

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2021-00132-00**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2023

Radicación: 760013103003-2021-00132-00

Asunto: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Cristina Velásquez Caicedo, Isabel Cristina Suárez Velásquez y Valentina Suárez Velásquez.

Demandados: Bancolombia S.A.S.-Leasing Bancolombia y Oscar Marino Torres

1.-Teniendo en cuenta que la demandada Bancolombia S.A.S.-Leasing Bancolombia¹ y llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.² envió la contestación de la demanda al correo electrónico enunciado por la parte actora mymjuridicassas@hotmail.com, cumpliendo con lo dispuesto en el parágrafo del art. 9º de la Ley 2213 del 2022, se prescindirá de correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte demandante.

Por otra parte, comoquiera que el demandado Oscar Marino Torres³, con la contestación de la demanda no demostró el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9º de la Ley 2213 del 2022, corresponde por la secretaría del despacho correr traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Art. 370 ibidem.

2.-Teniendo en cuenta que los demandados Bancolombia S.A.S.-Leasing Bancolombia⁴ y Oscar Marino Torres⁵ presentaron objeción al juramento estimatorio, corresponde correr traslado a la parte actora conforme lo preceptuado en el artículo 206 del C.G.P.

3.-Teniendo en cuenta el trabajo preferente con la gran cantidad de acciones constitucionales que tiene que atender el despacho y procesos donde la litis se ha trabado con anterioridad al presente proceso, se hace necesario prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más (Art. 121 CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR de correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Bancolombia S.A.S.-Leasing Bancolombia y llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., en virtud de lo antes expuesto.

¹ Carpeta 01, Archivos 15-16 del expediente digital.

² Carpeta 01, Archivo 54 del expediente digital.

³ Carpeta 01, Archivo 45 del expediente digital.

⁴ Carpeta 01, Archivos 15-16 del expediente digital.

⁵ Carpeta 01, Archivos 45-46 del expediente digital.

SEGUNDO: Por secretaría CÓRRASE el respectivo traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el demandado Oscar Marino Torres.

TERCERO: CONCEDER cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto al juramento estimatorio impetrado por los demandados Bancolombia S.A.S.-Leasing Bancolombia y Oscar Marino Torres.

CUARTO: COMPARTIRLE el expediente al apoderado judicial de la parte demandante, a través del enlace correspondiente.

QUINTO: TÉNGASE por prorrogado el término de que trata el artículo 121 del C.G.P., por seis (6) meses más.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto vuelva a Despacho para resolver lo pertinente.

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica⁶
RAD: 760013103003-2021-00132-00



Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c7f7d0adfce25c78beaad19d54212d6732d49516128e151dab2613950b0fe1**

Documento generado en 02/10/2023 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/V alidarDocumento>